



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 4 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D.C., 23 de agosto de 2023

Referencia: 11001-33-31-004-2009-00058-01
Demandante: Sergio Andrés Moreno Mejía
Demandado: Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca y Otro

Acción Popular

Asunto: Obedézcase y cúmplase

En atención al informe secretarial que antecede, se observa que fue desatada la revisión eventual del fallo de acción popular del 22 de septiembre de 2011, proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, que al confirmar la sentencia de primera instancia, accedió parcialmente a las pretensiones¹ y se dispuso:

REVÓCASE la sentencia del 22 de septiembre de 2011, proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca y, en su lugar, se dispone:

PRIMERO: DECLÁRASE la cosa juzgada en relación con las pretensiones de este proceso, y **ESTÉSE A LO RESUELTO** en la sentencia del 28 de marzo de 2014, proferida por la Sección Primera del Consejo de Estado, con radicado n°. 25000-23-27-000-2001-90479-01(AP), en su resolutive 4.57.

SEGUNDO: Sin condena en costas.

TERCERO: En firme esta providencia, **archívese** el expediente.

De tal manera, que se ordenará obedecer y cumplir lo resuelto por el Consejo de Estado.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo – Sala Especial de Decisión No. 26, en providencia del 26 de julio de 2023, mediante la cual revocó la sentencia del 22 de septiembre de 2011, proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca y, en su lugar, declaró la cosa juzgada en relación con las pretensiones de este proceso, y estarse a lo resuelto en la sentencia del 28 de marzo de 2014, proferida por la Sección Primera del Consejo de Estado, con radicado N°. 25000-23-27-000-2001-90479-01 (AP), en su resolutive 4.57.

¹ Archivo “63SenenciaRevisiónEventualConsejoEstado”, del “05CuadernoPrincipal5”

SEGUNDO.: ARCHIVAR previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LALO ENRIQUE OLARTE RINCÓN
Juez

DEVP

Firmado Por:

Lalo Enrique Olarte Rincon

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06aa9ad2347cb2fe1ca769c19ff43cf6047b592a7e0d9d82799fa5afd2ac986f**

Documento generado en 23/08/2023 12:07:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 4 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 23 de agosto de 2023

Referencia: 11001 – 33 – 34 – 004 – 2021 – 00324 – 00
Demandante: María Lucía Martínez Lesmes y otros
Demandado: Municipio de Choachí
Acción Popular

Asunto: Obedézcase y cúmplase

En atención al informe secretarial que antecede, se observa que fue desatado el recurso de apelación por parte del Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Primera – Subsección C¹, contra la sentencia proferida por este Juzgado el 5 de septiembre de 2022 y se dispuso:

PRIMERO: MODIFICAR el ordinal tercero de la sentencia proferida el 5 de septiembre de 2022 por el Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Bogotá, el cual quedará así:

«TERCERO. Como consecuencia de la anterior declaración y con el objeto de mitigar y superar la amenaza del derecho colectivo amparado, se ordena:

1) En el término de 4 meses, la Empresa de Servicios Públicos de Choachí y el Municipio de Choachí deberán determinar si los estudios de hidrología, estructurales e hidráulicos que fueron presentados, en la actualidad contribuyen a superar los problemas de desbordamientos y si es aplicable a la zona de riesgo. En caso de no ser aplicables, deberá el Municipio de Choachí realizar y adoptar los que correspondan, dentro de ese mismo lapso. Vencido este término se rendirá un informe.

2) Cumplido lo anterior, el Municipio de Choachí deberá adelantar todos los trámites de financiación, administrativos, presupuestales y contractuales necesarios para iniciar la ejecución de las obras e intervenciones que deriven de las evaluaciones, estudios hidrológicos y diseños presentados. El plazo será de 6 meses prorrogables por un término igual, en el evento en que la entidad demandada acredite circunstancias justificables.

El Municipio de Choachí deberá justificar las necesidades ante el Departamento de Cundinamarca y organismos de cofinanciación en lo que exceda de su capacidad fiscal, circunstancia que deberá acreditarse.

3) La ejecución de las obras e intervenciones realizadas directamente por el Municipio de Choachí, o por terceros contratistas, no podrá exceder el término de 6 meses contados a partir de la etapa anterior.

4) Corporinoquía, el Departamento de Cundinamarca, Emserchoachí SA. E.S.P. y Empresas Públicas de Cundinamarca E.S.P., en cumplimiento de los principios de coordinación, concurrencia, subsidiariedad y complementariedad, deberán adelantar el acompañamiento y brindar la asesoría necesaria para la gestión encomendada al municipio. El apoyo financiero que puedan prestar deberá hacerse después de que el Municipio de Choachí adelante todos los trámites legales, la presentación de los proyectos, así como la justificación y acreditación de que las obras superan su capacidad fiscal.»

SEGUNDO: En lo demás, **CONFIRMAR** la sentencia apelada.

TERCERO: CONDENAR en costas por la segunda instancia al Municipio de Choachí y a favor de los demandantes. Las agencias en derecho se tasan en **un (1) salario mínimo legal mensual vigente**. Las expensas y gastos serán liquidados y reconocidos en la medida de su comprobación por la Secretaría del juzgado de origen.

De tal manera, que se ordenará obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior.

¹ Archivo 94 del expediente electrónico.

Por lo anterior, deberá conformarse un comité de verificación y cumplimiento de las órdenes dadas en sentencia de segunda instancia, el cual estará presidido por este despacho y un funcionario de cada una de las siguientes entidades: Empresa de Servicios Públicos de Choachí; el Municipio de Choachí; Corporinoquía; el Departamento de Cundinamarca; Emserchoachí S.A. E.S.P.; Empresas Públicas de Cundinamarca E.S.P. Asimismo, estará integrado por la parte actora de la presente acción, un representante de la Defensoría del Pueblo y el Procurador Delegado ante el Despacho.

El comité deberá rendir informe de cumplimiento de las ordenes emitidas de manera semestral, sin perjuicio de que se soliciten informes adicionales por parte de este Despacho judicial.

Los memoriales que contengan la documental requerida, deberán allegarse en medio digital, vía correo electrónico a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, sin que sea necesaria la radicación física de los documentos ni el envío al correo electrónico del este Despacho.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección "C", en providencia del 26 de julio de 2023, mediante la cual modificó la sentencia del 5 de septiembre de 2022.

SEGUNDO.: CONFORMAR COMITÉ DE VERIFICACIÓN Y CUMPLIMIENTO de las órdenes dadas en sentencia de segunda instancia, el cual estará presidido por este despacho y un funcionario de cada una de las siguientes entidades: Empresa de Servicios Públicos de Choachí; el Municipio de Choachí; Corporinoquía; el Departamento de Cundinamarca; Emserchoachí S.A. E.S.P.; Empresas Públicas de Cundinamarca E.S.P. Asimismo, estará integrado por la parte actora de la presente acción, un representante de la Defensoría del Pueblo y el Procurador Delegado ante el Despacho.

TERCERO.: REQUERIR por Secretaría, a las entidades que hacen parte del comité de verificación, a efectos de que **aporten informe semestral de cumplimiento** de las órdenes emitidas en la sentencia proferida el 26 de julio de 2023 por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca. El primer informe deberá rendirse a más tardar **el 23 de febrero de 2024**.

CUARTO.: LIQUIDAR por Secretaría las costas, de conformidad con lo ordenado en el numeral tercero de la sentencia de segunda instancia².

QUINTO.: DAR CUMPLIMIENTO por Secretaría a lo ordenado en el numeral octavo de la sentencia de primera instancia³, esto es, remitir a la Defensoría

² Pág. 13 del Archivo 94 del expediente electrónico.

³ Pág. 14 del Archivo 83 del expediente electrónico.

del Pueblo para el respectivo registro: la demanda, el auto admisorio de la demanda y los fallos de ambas instancias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LALO ENRIQUE OLARTE RINCÓN
Juez

LMRC

Firmado Por:
Lalo Enrique Olarte Rincon
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **828492c943e9cef78c199c5ea45c2e2243f09519a98c105fe67c8fc85239723e**

Documento generado en 23/08/2023 04:24:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 4º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., 23 de agosto de 2023

EXPEDIENTE: 11001 – 33 – 34 – 004 – 2023-00329 – 00
ACCIONANTE: JESÚS ALBERTO SALTAREN FONSECA.
ACCIONADO: DEPARTAMENTO DE MAGDALENA – SECRETARÍA DE TRÁNSITO

GENERACIÓN DE DEMANDA EN LÍNEA No. 680555

ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO

Asunto: Concede Impugnación

Ingresan las diligencias el 17 de agosto de 2023, para resolver sobre la impugnación presentada por la parte accionante.

Así las cosas, se verifica que la accionante fue notificada de la sentencia proferida en este asunto el 9 de agosto de 2023¹, razón por la que el escrito impugnatorio remitido vía correo electrónico el 11 de agosto siguiente², fue presentado en término. En ese orden, se concederá ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca la impugnación presentada por el señor Jesús Alberto Saltaren Fonseca, contra la sentencia de acción de cumplimiento proferida el 9 de agosto de 2023.

En consecuencia, se ordenará que por Secretaría del Juzgado se remitan el expediente y sus anexos al Superior, para lo de su competencia.

Por lo expuesto, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER EN EL EFECTO SUSPENSIVO ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca la impugnación presentada por la parte accionante, en contra de la sentencia de acción de cumplimiento proferida el 9 de agosto de 2023, conforme a lo expuesto en esta providencia.

SEGUNDO: Por Secretaría, remitir el expediente y sus anexos al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LALO ENRIQUE OLARTE RINCÓN
JUEZ**

DEV/P

Firmado Por:
Lalo Enrique Olarte Rincon
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
004

¹ Archivo "13NotificacionSentencia

² Archivo "14ImpugnacionDemandante"

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe1a23e3fab32aa229942a3a50343ac1ba9e5a924c3de9b3a8e8c4b8ab6156f6**

Documento generado en 23/08/2023 12:06:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>